Año de 1862. Jueves 1.° de mayo. Número 52.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se súscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real Familia han llegado ayer á las cinco y veinte minutos de la tarde al Real Sitio de Aranjuez, en donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 14. Entendiéndose por contribucion directa la de inmuebles, cultivo y ganaderia, y la industrial y de comercio, con inclusion de los recargos para cobranza y fondo supletorio.

Art. 31. Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes ante la Administracion de Hacienda pública, ante el Gobernador de la provincia ó sus subalternos, se usará del papel de oficio, que facilitará la Administracion de Hacienda pública á los contribuyentes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la presente ley, aclaratoria de los artículos 14 y 31 de la electoral.

Dado en Palacio á 27 de marzo de 1862.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 30 de marzo último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.°

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Velez-Málaga para procesar á Don José Ortega, Alcalde de dicha ciudad, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Velez-Málaga la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Ortega, Alcalde de dicha ciudad.

Resulta:

Que en la noche del 8 de julio próximo pasado se presentó ante el Alcalde, en su propia casa, un hombre desconocido manifestándole que habia tenido conocimiento aquel dia del bando publicado con fecha 4 del mes corriente con motivo de los sucesos de Loja, y en su consecuencia se presentaba á la Autoridad para acogerse á los beneficios que la ley dispensaba á los que se sometian voluntariamente:

Que el Alcalde, ignorando quién pudiese ser aquel hombre, puesto que su nombre era desconocido, juzgando que no fuese un criminal de importancia, le mandó retirarse y esperar órdenes sin salir de la poblacion hasta tanto que consultado el Gobernador de la provincia le comunicase alguna determinacion:

Que pasaron algunos dias, al cabo de los cuales el Gobernador civil, excitado por el militar de Málaga, mandó al Alcalde de Velez que procediese á la captura del reo presentado y lo remitiese al Consejo de guerra, donde pendia proceso contra aquel:

Que al tratar el Alcalde de dar cumplimiento á la órden expresada, supo que el reo reclamado habia desaparecido de la ciudad á pesar de las prevenciones que el Alcalde le tenia hechas, y en su consecuencia despues que el Consejo de guerra sentenció al fugado en rebeldía á la pena capital, acordó el Capitan general pasar tanto de culpa al Juzgado de Velez-Málaga para que procediese en justicia respecto á la conducta del Alcalde:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, aunque reconoció que no aparecia malicia en el interesado, pidió autorizacion para procesarle por considerarle comprendido en el art. 313 del Código penal:

Que el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial y despues de oir los descargos del Alcalde, fundándose en que éste, al dar cuenta al Gobernador de la presentacion voluntaria del reo, hizo cuanto podia exigirse de su autoridad; y si bien por un exceso de cautela pudo detener á aquel, el hecho solo de no haber tomado esta medida no constituye un abuso de autoridad digno de procedimiento criminal, pues no constándole al Alcalde que el Consejo de guerra tuviese reclamada la captura del reo, no debió presumir que éste tratase de frustrarla ó evadirla:

Visto el art. 313 del Código penal, que trata en general de los abusos que no resulten penados expresamente por los anteriores artículos:

Considerando:

1.° Que no procede la aplicacion del artículo expresado al caso presente, en cuyo concepto se pide la autorizacion, porque no puede decirse que el Alcalde abusase de su autoridad solo por haber dejado de asegurar en la cárcel la persona de Francisco Castejon, sobre cuya criminalidad no tenia más antecedentes que los que el mismo interesado le comunicó espontáneamente:

2.° Que no aparece que el Alcalde hubiese recibido con anterioridad instrucciones ú órdenes para proceder á la captura de los individuos que se presentasen voluntariamente á su autoridad, ni existe tampoco circunstancia alguna que indique mala fé ó connivencia del Alcalde en la desaparicion del reo reclamado; ántes, por el contrario, el mismo Promotor fiscal, en su censura, reconoce que no hubo malicia, y sí un exceso de confianza por parte del Alcalde, quien ademas de estimar bastante el aviso comunicado al Gobernador, descansó en la promesa que Francisco Castejon le hizo de esperar sus órdenes en casa de un hermano suyo residente en la misma ciudad de Velez-Málaga:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Málaga.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta de 12 de febrero último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan, de los cuales resulta:

Que D. Frutos Prieto interpuso un interdicto ante el expresado Juez, que pidió fuese sustanciado sin audiencia del despojante, en queja de que D. Amós Rios se habia propasado en la tarde del 6 de junio de 1861 á segar el forraje que habia sembrado en cierto terreno, sito en término de Valderas, que es desde 1854 de la propiedad del querellante, y lo hubo del propio Rios, quien pretende hacerle suyo, lindante al Oriente, Mediodia y Norte con terrenos del mismo querellante y al Poniente con camino que desde el barrio de Villanueva va al puente de piedra, entrando en la calzada que á él conduce desde la fuente:

Que admitido y sustanciado, segun se solicitaba, el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio, acudió D. Amós de los Rios al Gobernador de la provincia haciendo presente que habia comprado al Estado varias fincas en término de Valderas, procedentes del cabildo de S. Nicolás de la misma villa, pagando el primer plazo en 15 de noviembre de 1860, desde cuya fecha tomó posesion de ellas; pero que su convecino D. Frutos Prieto tenia entablada ante el Juez de primera instancia del partido la demanda de que va hecha mencion sobre una de aquellas fincas, que linda al Oriente, Norte y Mediodia con terrenos del expresado Prieto, y por Poniente con salida del puente que guia para la calle de Villanueva:

Que el Gobernador pidió informe á la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado, la que lo evacuó en el sentido de que la finca que deslindaba el exponente se habia vendido efectivamente á éste con otras, satisfaciéndose por el mismo el primer plazo en la expresada fecha de 15 de noviembre de 1860;

Y que el Gobernador en vista de este informe, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia:

Visto el art. 95, párrafo octavo de la instruccion de 31 de mayo de 1855, segun el cual *corresponde á la Junta de Ventas de Bienes declarados nacionales entender* en todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas de esa especie:

Considerando que la reclamacion deducida por la via sumarísima de interdicto por D. Frutos Prieto respecto al forraje que en cierta heredad que dice ser de su propiedad habia el mismo sembrado y que cortó en 6 de junio de 1861, el que resulta ser comprador y haber pagado el primer plazo de la propia finca al Estado en 15 de noviembre del año anterior, no puede ménos de estimarse una cuestion

necesaria, incidente de la renta de la propia finca, de las que con arreglo á la disposicion citada corresponde conocer á la Junta de Ventas;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 22 de enero de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta de 15 de febrero último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 158.

Para que se remitan las liquidaciones de los presupuestos de gastos carcelarios y los adicionales á los mismos.

Administracion.—Negociado 3.°

Siendo ahora la época de remitir á este Gobierno las liquidaciones de los presupuestos de gastos carcelarios, correspondientes al año próximo pasado y los adicionales á los mismos por haber terminado el ejercicio de dichos presupuestos en 31 de marzo último; y deseando que estas operaciones se practiquen con la mayor regularidad posible, espero que los Sres. Alcaldes-presidentes de las respectivas Juntas de partido procedan inmediatamente, con asistencia de los individuos que la componen, á la formacion de las referidas liquidaciones y de los presupuestos adicionales, teniendo cuidado de remitir con unas y otros las actas de arqueo de 31 de diciembre y 31 de marzo últimos.

Debo advertir al propio tiempo que, aunque no haya precision de formar presupuesto adicional, por carecer de existencias en caja de créditos pendientes de cobro y pago y de la necesidad de satisfacer nuevas atenciones, se remitirán las mencionadas liquidaciones y actas de arqueo; abrigando el convencimiento de que en la redaccion de tales documentos se empleará la mayor claridad y exactitud y que serán remitidos á este Gobierno con la premura que exige la importancia de este servicio.

Orense 29 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CIRCULAR NÚM. 159.

Declarando que el Tribunal judicial de Guerra debe solicitar autorizacion para procesar á los Pedáneos.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 1 de marzo último se me dice lo que sigue.

Enterada la Reina (q. D. g.) de que el Juzgado de Guerra de esa provincia procede criminalmente contra varios Pedáneos en concepto de que como autoridades locales eran ó podian ser responsables de la ocultacion de desertores del ejército sin haber obtenido competente autorizacion como se dispone en el Real decreto de 27 de marzo de 1850, fundándose para legitimar el procedimiento en que obraban en tales casos aquellos funcionarios como delegados de la autoridad judicial segun se habia resuelto en otro análogo por Real órden de 20 de mayo de 1858; y enterada asimismo de la comunicacion de V. S. de 27 de junio pasado, en la que á la vez que manifiesta su opinion contraria á la del Capitan general del distrito que considera innecesaria la autorizacion consulta el caso y la resolucion que proceda; y visto el art. 88 de la ley de 8 de enero de 1845 que concede á los Pedáneos solo el carácter de delegados de los Alcaldes de Ayuntamiento para ciertos casos y diligencias:

Visto el 92 del reglamento para la ejecucion de la anteriormente citada que determina y circunscribe las atribuciones que en virtud de la facultad concedida en el 88 de la ley, pueden los Alcaldes delegar en los Pedáneos:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.° de mayo de 1844, segun el cual los Alcaldes y sus Tenientes en las diligencias que practiquen sobre persecucion de delincuentes, serán considerados por delegados y auxiliares de los juzgados y subordinados por lo tanto á ellos:

Considerando que las funciones que pueden ejercer los Pedáneos en virtud de la ley y reglamento para su ejecucion ambos citados se refieren únicamente á las de órden administrativo y á las de policía del mismo ramo:

Considerando que el Reglamento de juzgados de primera instancia que los considera dependientes de las autoridades judiciales se refiere únicamente á los Alcaldes y Tenientes que son los de Ayuntamientos; considerando por lo mismo excluidos de aquella categoría á los Pedáneos y que en caso alguno están llamados á sustituir á los Alcaldes que pueden ser únicamente sustituidos por sus Tenientes:

Considerando que si no tienen los Pedáneos atribuciones judiciales por la citada ley y reglamentos ni por otras disposiciones especiales, tampoco pueden obrar ni ser responsables en concepto de delegados de la autoridad judicial del fuero comun ó de los especiales; oido el Consejo en sesion de Estado y Gracia y Justicia, se ha servido S. M. declarar que el Tribunal judicial de Guerra está obligado á solicitar la competente autorizacion conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de marzo de 1850 para procesar á los Pedáneos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos oportunos. Orense 15 de abril de 1862.—Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR NÚM. 160.

Negando al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion para procesar al Alcalde pedáneo de la parroquia de Sampayo.

Subsecretaría.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del actual, se me traslada la Real orden siguiente:

En el expediente de autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de la parroquia de Sampayo, resulta:

Que la Audiencia de la Coruña al fallar una causa criminal seguida contra varios individuos por haberse inutilizado los dedos para eximirse del servicio militar, mandó sacar el testimonio oportuno para que el juzgado de primera instancia de Verin procediese criminalmente contra D. Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo de Sampayo por aparecer culpable de negacion de auxilio á la Guardia civil para la persecucion de un prófugo en una ocasion, y en otra de un desertor.

Que el juzgado sin mas trámites ni averiguaciones prévias pidió desde luego la autorizacion competente de conformidad con el Promotor fiscal:

Que V. S. hallando incompletos los antecedentes reclamó las diligencias que hubiese practicado ó instruido la Guardia civil con motivo de la persecucion del prófugo y negacion del auxilio reclamado al Pedáneo; y acumuladas las diligencias resultaba comprobado el cargo imputado al Pedáneo, si bien este manifestó en su declaracion que se negó á acompañar á la Guardia civil en el reconocimiento de una casa de la Silva porque estaba aquella parroquia fuera de su demarcacion:

Que V. S. negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en la exculpacion del Pedáneo que no se creyó facultado por razon del cargo para ejercer funciones fuera del término de su demarcacion, y en que aun dado que su apreciacion fuera equivocada, resultaría que habia obrado de buena fé:

Visto el dictámen fiscal que hace cargo al Pedáneo del delito de negacion de auxilio á la Guardia civil:

Visto el art. 288 del Código que pena al empleado público que requerido por la autoridad competente no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público:

Considerando limitado en los Pedáneos el ejercicio de sus funciones á la parroquia ó feligresía para que hayan sido nombrados;

Considerando que requerido de prestar auxilio á la Guardia civil por razon de aquel cargo no podia auxiliarla el de Sampayo en el término que ocupaba la Silva, porque se hallaba fuera de su demarcacion siendo este un hecho que V. S. admite como exacto; oida la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido negar al Juez de primera instancia de Verin la autorizacion de que se trata.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos convenientes. Orense abril 15 de 1862.—Francisco Javier Camuño.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 161.

Obras públicas.

Terminadas por el contratista José Pico las obras de los puentes de Pedriña y Veiga, sitos en el distrito de Laza, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que dentro del improrogable término de quince dias puedan acudir á este Gobierno en reclamacion de daños y perjuicios contra el referido contratista los propietarios que no hubiesen sido aun indemnizados.

Orense 25 de abril de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Inserta una Real órden de 22 de marzo último disponiendo la agregacion de la escuela de dibujo de esta capital al Instituto.

El Sr. Gobernador de esta provincia, con fecha 1.° del actual dice á esta Junta provincial lo que sigue:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado con fecha 22 de marzo último la Real órden siguiente.—Al Rector de la Universidad de Santiago digo con esta fecha lo siguiente:—De conformidad con lo propuesto por V. S. y en virtud del art. 6.° del Real decreto de 28 de agosto del año próximo pasado, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se agregue al Instituto de Orense la enseñanza de dibujo que sostiene la Diputacion provincial en dicha capital con los mismos recursos que hasta aquí se han destinado á su personal y material, cuyos fondos quedarán sujetos en su consecuencia al régimen administrativo de los establecimientos de segunda enseñanza.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que el actual catedrático efectivo de la expresada asignatura D. Constancio Lopez Corona continúe sus servicios en el Instituto con el mismo carácter y el sueldo de 8,000 rs. que disfruta.

De Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Junta de Instruccion pública y Diputacion provincial.

Y en cumplimiento de lo que en la Real órden anterior se previene, lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Corporacion y demas efectos.»

Lo que la misma acordó insertar en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 22 de abril de 1862.—E. G. P., *Francisco Javier Camuño.*—P. A. D. L. J., *Eliseo Fidalgo y Saavedra, Srio.*

Se anuncian vacantes varias escuelas para proveer interinamente.

Esta Junta provincial ha acordado anunciar por el término de 10 dias las escuelas vacantes que á continuacion se espresan para proceder á su provision interina; advirtiendo que se verifica por segunda vez de las de Petin, Villar de Santos, Carracedo y Cebollino por no haber documentado en debida forma sus instancias los aspirantes que las han solicitado.

Los que deseen optar á ellas presentarán en la Secretaría de la misma sus solicitudes escritas de su puño, acompañadas de la fé de bautismo, un certificado de aptitud y moralidad expedido por la respectiva Junta local, si es persona eclesiástica por el Diocesano, y otro de buena conducta moral y religiosa del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

Escuelas completas.

Ayuntamientos	Escuelas	Personal	Material
Petin	Petin	2500	625
Villar de Santos	Villar de Santos	2500	625
Idem incompletas			
Abion	Amiudal	1000	250
Castrelo de Miño	Santa María	1800	450
Lovera	Sta. Cristina	1000	250
Pereja	Carracedo	1100	275
Orense	Cebollino	500	125

Orense 25 de abril de 1862.—E. G. P., *Francisco Javier Camuñe.*—P. A. D. L. J., *Eliseo Fidalgo y Saavedra*, Srio.

COMISION DE LIQUIDACION

DE ATRASOS DEL PERSONAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Estando aprobada por esta Comision la rectificacion de las liquidaciones de haberes de los individuos que se expresarán, se les avisa por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el término de un mes contado desde la fecha, se presenten en la misma á las horas señaladas y para los fines que se manifiestan en el núm. 102 de dicho periódico del 24 de agosto de 1852.

Orense 28 de abril de 1862.—E. G. P. P. A., *José Manso.*—*José M. Murias*, secretario.

CLASES PASIVAS.

Regulares exclaustrados.

1.º Cerdeiriña D. José, presbítero exclaustrado de Dominicos de la Coruña.

2.º Diaz D. José Lorenzo, id. id. de Franciscos de Santiago.

5.º Gonzalez D. Genaro, id. id. dominicos de Toro.

TERCERA SECCION.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Cáceres, Cuenca y Zamora, las cátedras de Elementos de Física y Química dotadas con el sueldo anual de 8,000 reales, la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.º del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Bachiller en Filosofía y Letras, Regente de Física y Química ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en Facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Castellon, Ciudad Real y Guadalajara, las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 8,000 reales, la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.º del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, Regente de segunda clase en Retórica y Poética, preceptor de latinidad y humanidades ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en Facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Avila, Ciudad Real, Jaen y Santander, las cátedras de Latin y Griego dotadas con el sueldo anual de 8,000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.º del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Bachiller en Filosofía y Letras ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en Facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 30 de marzo de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de instruccion pública.—Anuncio.—Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza la cátedra de Química industrial, dotada con el sueldo anual de 10,000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo 5.º del Reglamento de 5 de febrero de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser Licenciado en Ciencias, Seccion de Ciencias químicas, Ingeniero industrial químico ó sustituto de la espresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 11 de abril de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Es copia.—*Juan José Viñas.*

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion número 68.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
92,628	D. José Basalo.
92,629	D. Domingo Moleiro.
92,630	D.ª Petronila Rosende.
92,631	D. Gerónimo Valdés.

Madrid 15 de abril de 1862.—El Secretario, *Antonio Bruno Moreno.*—V.º B.º, el Director general Presidente, *José Sierra.*

Juzgado de primera instancia de la Puebla de Trives.

En la mañana del dia 12 de marzo próximo pasado se ahogó en el rio Sil que confluye con el Miño, y parage donde boga ordinariamente la barca de Paradela, distrito municipal de Castro Caldelas en este partido, un hombre llamado Pedro Rodriguez, vecino de Villanueva de este ayuntamiento, viudo, de 40 á 50 años, de unos 5 pies de talla, grueso de cuerpo, color moreno claro y con palidez, pelo lacio negro, ojos castaños oscuros, nariz regular, lo mismo que la boca con todos los dientes, barba medianamente poblada negra y afilada; vestía pantalon y chaqueta de pardo monte, chaleco de paño negro, camisa de lienzo catalan, sombrero blanco ordinario de copa baja y ala ancha, zapatos casi nuevos, polainas de paño muy usadas y con remiendos y una almilla ó chaqueta interior de lana blanca con puños y cuello de lo mismo y encarnada.

Por tanto, he acordado anunciar este desgraciado suceso por segunda vez, exortando á todas las autoridades de esta provincia y la de Pontevedra, para que si el hombre ahogado apareciese en algun punto á que no alcance mi jurisdiccion se sirvan tener presente la causa que sobre el particular estoy formando, y remitan en consecuencia las diligencias que con tal motivo practiquen, para la mejor administracion de justicia.

Puebla de Trives abril 14 de 1862.—*Leonardo Casanova.*—Por mandado del señor juez, Lic. *Luis Vazquez de Castro.*

Idem de Viana.

Por el presente edicto se hace público que en el expediente de testamentaria de la herencia del finado D. Juan Francisco Villarino, vecino que fué del lugar de Chaguazoso ayuntamiento de la Mezquita en este partido, se pidió en 11 del corriente por D. Juan Antonio Garcia; como curador ad litem del menor D. Emilio Villarino, hijo del difunto D. Juan Francisco, la posesion de los bienes del medio vínculo perteneciente á dicho menor como inmediato sucesor; y así se estimó y bajo las formalidades legales tuvo efecto dicha posesion en el dia 14, y en seguida se acordó por este juzgado el auto que dice:

La posesion manda la dar y que aprendió sin perjuicio de tercero D. Juan Antonio Garcia, á nombre de su menor D. Emilio Villarino, de la mitad vincular que á éste corresponde como inmediato sucesor en el vínculo que poseyó su padre D. Juan Francisco Villarino, publíquese por medio de edictos que se fijen en los parajes públicos de este pueblo y á medio del Boletin oficial de la provincia á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde la insercion en dicho periódico se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurridos sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella. Juzgado de primera instancia de Viana en Chaguazoso abril 14 de 1862.—Paga.—Antemí, Gayoso

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el auto inserto, se forma el presente que firma el señor juez interino de primera instancia con el escribano originario en Viana y abril 22 de 1862.—*Pedro Bustillos.*—De orden del señor juez, *Manuel Rodriguez Gayoso.*

Idem de Allariz.

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia de la villa y partido de Allariz.—Por el presente se cita, llama y emplaza á Luisa Martinez Nieto, casada, labradora, de 57 años de edad, vecina de Arnuid aldea de Villar de Barrio, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial comparezca á este juzgado para ampliar su indagatoria en causa que se le sigue por la escribanía del que autoriza sobre hurto de una cabra á su convecino Pedro Pumar. Y mediante está acordado su arresto, exorto al mismo tiempo á las autoridades y Guardia civil para que la procuren, y siendo habida la remitan á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Allariz á 25 de abril de 1862.—*Bernardo Placer Feijó.*—Antemí, *José María Rodriguez.*

Idem de Ginzo de Limia.

El Lic. D. José María Trucharte y Entrara, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.—Hace saber: Que en la causa pendiente en este juzgado contra Domingo Mendez (a) Cachopo, vecino de Villarino de Randin, en rebeldía, por lesiones á Juan Garcia; con vista de la acusacion fiscal, por auto de 17 del actual se mandó lo que sigue: Hágase saber al procesado Domingo Mendez el contenido del escrito fiscal á fin de que con vista de lo que contra él resulta en esta causa, manifieste terminantemente por medio de procurador y direccion de letrado conformidad con la pena que pide el promotor fiscal, haciendo en otros casos uso de su derecho defen-

diéndose dentro del término de nueve dias á contar desde la notificacion de este proveido en persona, para lo que ademas de la notificacion que se le haga en estrados se inserte en el Boletin de la provincia.

Ginzo de Limia abril 24 de 1862.— *José María Trucharte y Endara.— Camilo Carvallo.*

Juzgado de Paz de la Arnoya.

El Licenciado D. José Feijó Lobariñas, abogado y juez de paz de la Arnoya en el partido de Ribadavia etc.—Hago notorio que en este juzgado pende ejecucion contra Ramon Rojo como curador de Maria Rodriguez, ambos de este domicilio á instancia de D. Manuel Maria Puga y Sarmiento vecino de San Ciprian de Mereus en la alcaldia de Cortegada, por la cantidad de 515 rs., provenientes de atrasos de renta foral, y en que fué condenado al pago con las costas procesales y las que se venciesen en juicio verbal entablado y ventilado en el mismo. Y como no haya satisfecho uno y otras se embargaron al efecto entre los bienes muebles de la pertenencia de aquella las raices que con su regulacion pericial son los siguientes:

Una viña en las Pias, lindante herederos de Diego Rodriguez de ambas partes, su valor líquido 14 rs.

Otra en idem, demarca con Antonio Fernandez (a) Bautista y Francisco Fernandez, valor 60 rs.

Viña y parra en Cambel con Estéban Cao y Juan Santamaria, valor 50 rs.

Otra en Villalpanda, confina con herederos de Javiera Fernandez y Juan Estevez, valor 18 rs.

Un monte en Revolteadiña con camino y Juan Santamaria, su valor 6 rs.

Otro en Xeixeira, linda con herederos de Javiera Fernandez y camino, id. 35 reales.

Otro en id. con Manuela Rodriguez y Agustin Gil, valor 20 rs.

Otro en Marmonsal, linda Antonio Vazquez y Vicente Fernandez, id. 16 rs.

Otro en dos retazos en la Cruz, confina Ramon Barros y vereda, su valor 12 reales.

Otro en Vereda Vieja, el del medio con herederos de Javiera Fernandez por dos partes, valor 16 rs.

Otro en las Cabadas, linda Antonio Vazquez y Juan Rojo, id. valor 6 rs.

Otro en el Cerrado con Manuel Fernandez y camino, id. 6 rs.

Otro en id. con camino y Francisco Pereira, su valor 6 rs.

Otro en la Menora, linda D. Agustin Dominguez y camino, valor 26 rs.

Otro en el Toxe de Aguas con herederos de Javiera Fernandez por dos partes, idem 20 rs.

Otro en id. demarca por dos partes con los mismos, valor 18 rs.

Otro en Costado, con Juan Santamaria y D. Agustin Dominguez, id. 8 rs.

Otro en la Peneda, término del Inferniño con Agustin Gil y Vicente Fernandez, id. 18 rs.

Otro en la Viña del Medio con Agustin Gil y camino, su valor 18 rs.

Otro en Briñeda, linda Pedro Cortés y herederos de Javiera Fernandez, idem 19 rs.

Otro en Santodomingo, con José Fernandez y Camino, valor 4 rs.

La mitad de una bodega con su resto con la mitad de un lugar derrotado y sin techo en Ponsaleiro, demarca Rafael Cao y D. Antonio Tuña, valor 80 rs.

Una casa con sus oficinas de cocina y cuadra y resio, pisada y tejada en el lugar de Remoiño, linda con vereda pública y Teresa Arias, su valor 580 rs.

Total 1,164 rs.

Los cuales se sacan en pública subasta por término de veinte dias. Cualquiera persona que se interese en su licitacion á todos ó parte de ellos, concurra por la secretaría de este juzgado que se admitirán las posturas legales y rematarán en el mas ventajoso postor el dia 9 del mes de mayo próximo entrante desde las doce á las dos de su tarde en el local de esta audiencia.

Dado en la Arnoya á 16 de abril de 1862.—*José Feijó y Lobariñas.—Manuel Rey,* secretario.

El Licenciado D. José Feijó Lobariñas, abogado y juez de paz de la Arnoya en el partido de Ribadavia etc.—Hago notorio que en este juzgado pende ejecucion contra Manuel Vazquez á instancia de Juan Guntin, ambos de este domicilio por la cantidad de 262 rs. provenientes de deuda de una vaca vendida al fiado y en que fué condenado al pago con las costas procesales y las que se venciesen en juicio verbal entablado y ventilado en la misma. Y como no haya satisfecho una y otras, se embargaron al efecto los bienes de su pertenencia que con su regulacion pericial son las siguientes:

Un soto castañal en Ribazal, de nueve copelos y medio en semiente, linda Bernardo Alvarez y Ginés Dominguez con la pension anual de cuatro cuartillos y tres cuartas de otro de vino al directo dominio D. Manuel Dominguez de Ribadavia, su valor líquido 227 rs. con 72 céntimos.

Otro en id. de cuatro copelos y medio, demarca con Antonio Fernandez y Manuel Ledo, valor 300 rs.

Una heredad de producir maiz en los campos de Lapela de nueve copelos y dos tercios, confina Benito Campo y Francisco Cardon con el gravámen de un copelo y tres cuartos de otro maiz anualmente al señor D. Antonio Rodriguez Vaamonde de Ribadavia, valor líquido 310 rs. con 72 céntimos.

Total 838 rs. con 44 céntimos.

Los cuales se sacan á pública subasta por el término de veinte dias. Cualquiera persona que se interese en su licitacion á todos ó parte de ellos, concurra por la secretaría de este juzgado que se admitirán las posturas legales y rematarán en el mas ventajoso postor el dia 7 del mes de mayo próximo desde las doce á las dos de su tarde en el local de esta audiencia.

Dado en la Arnoya á quince de abril de 1862.—*José Feijó y Lobariñas.— Manuel Rey,* secretario.

Idem de Villameá.

Don José Ramon Feijó, secretario del juzgado de paz de Villameá.—Certifico que en este juzgado celebró juicio verbal á peticion de D. Manuel Rodriguez de Maceira de Rubiás contra José Mosquera del Outeiro de Mosteiro en reclamacion de 250 rs. que copiado á la letra dice así:

En la audiencia del juzgado de paz de Villameá á 5 de abril de 1862:

Visto por el Sr. juez de paz la demanda y acta de juicio verbal que antecede, propuesta por D. Manuel Rodriguez de Maceira de Rubiás contra José Mosquera vecino do lugar do Outeiro de la parroquia do Mosteiro en reclamacion de 250 rs.:

Considerando que el demandado no compareció al juicio á pesar de habérsele dejado cédula y copia de demanda, segun lo acredita la diligencia de citacion:

Resultando que el demandante probó con suficiente número de testigos que el demandado le es deudor de 240 reales procedentes de emprestito, cual probar le convenia:

Fallo que debo de condenar y condeno al José Mosquera á que á término de sexto dia y parando con apremio, pague al Rodriguez los 240 rs. absolviendo de los 10 rs. que reclamaba mas el citado demandante con las costas y gastos de este juicio al Mosquera:

Notifíquese esta sentencia á la parte actora en los estrados de este juzgado de paz y en el Boletin oficial de la provincia. Así lo mandó y firma D. José Vergara, juez de paz de Villameá de que yo secretario certifico.—*José Vergara.*—José Ramon Feijó, secretario.—Es copia del original.

Y para que V. S. se sirva mandar insertar en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente en Villameá á 12 de abril de 1862 con el V.º B.º del señor juez de paz de este distrito.—*José Ramon Feijó.*—V.º B.º—*José Vergara.*

Idem de Bande.

Cumpliendo con lo prevenido por S. E. la sala de gobierno de la audiencia territorial en circular de 12 de marzo del año último, se publica la vacante de la secretaría de este juzgado de paz por renuncia que de ella hizo el que la obtenia: en su virtud los sugetos que reunan las circunstancias necesarias para su desempeño me presentarán sus solicitudes dentro del término de quince dias contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial.

Bande abril 16 de 1862.—*Manuel Fernandez Ricera.*

TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL DEPARTAMENTO DE MARINA DE FERROL.

En virtud de Real órden de 29 de marzo último, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de víveres para el consumo de los buques de guerra, y demas atenciones que exija este servicio en el Departamento de Cartagena y apostadero de Barcelona, bajo el pliego de condiciones, notas de víveres, de valores y modelo de proposicion que se insertan en la Gaceta de Madrid del 13 del actual, núm. 103, que se hallará de manifiesto en esta Escribanía principal; debiendo advertirse que el remate principiará á la una de la tarde del dia 6 de mayo próximo y será simultáneo ante la junta consultiva de la armada y las económicas de este Departamento, Cadiz y Cartagena.

Ferrol 23 de abril de 1862.—*Santa-cruz.—Vicente Gonzalez.*

Ayuntamiento de Monterrey.

Los vecinos de la parroquia de Infesta en este Ayuntamiento han solicitado de esta corporacion la confeccion de un nuevo apeo de estadística territorial, por hallarse en un todo defectuoso el libro de tasa que viene sirviéndoles de dato pasa de 34 años, por cuya razon, este Ayuntamiento en sesion de este dia acordó acceder á la solicitud de los vecinos de Infesta y que al efecto se inserte en el Boletin de la provincia este edicto para conocimiento de los terratenientes forasteros y el de los péritos agrimensores que quieran posturar dicha tasa, lo verifiquen ante esta corporacion en la consistorial de esta villa, en donde tendrá lugar su remate á favor del périto mas ventajoso, bajo las bases que el Ayuntamiento acuerde, el dia 13 de abril próximo á las dos de su tarde.

Monterrey marzo 16 de 1862.—El primer teniente de Alcalde, *Jacinto Colmenero.*

Idem de Amoeiro.

La corporacion municipal de este distrito acordó reclamar, como lo hace por el presente, de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, las relaciones de su respectiva riqueza enclavada dentro de esta alcaldía arregladas á instruccion, notas de traslacion de dominio, que se hallen inscritas en el registro de la propiedad, y mas advertencias que conduzcan al esclarecimiento y simplificacion del padron de riqueza sobre que ha de basar el reparto de contribucion territorial del año inmediato de 1863.

Se señala para esta presentacion el improrogable término de un mes, que concluye el 31 de mayo del corriente año, con advertencia á los morosos, que se entiende aceptan la riqueza con que figuran en el reparto actual, mas la que proporcionalmente le corresponda por las bajas que ocasionen las quejas individuales de agravio y partidas fallidas, sin perjuicio de aplicarles las mas penas señaladas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Amoeiro abril 22 de 1862.—El Alcalde segundo, *Benito Valdés.*

Batallon provincial de Pontevedra.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general de infantería que del Batallon provincial de Pontevedra núm. 17 marchen á servir al regimiento de Mallorca núm. 13 los 82 hombres mas jóvenes de la quinta de 1861, todos los individuos del referido batallon de Pontevedra núm. 17 pertenecientes á la quinta de 1861 se hallarán en esta capital el 13 de mayo próximo al anochecer, con objeto de que sean destinados como S. E. previene los individuos á quienes corresponde.

Si algun individuo tuviese que hacer alguna reclamacion por haber equivocacion en las edades, resultando por ella en lista puesto con mayor edad uno que no la tuviere, la hará á esta Comandancia trayendo fé de bautismo convenientemente legalizada por tres escribanos.

Pontevedra 22 de abril de 1862.—El primer Jefe, *Manuel Salamanca.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.